



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 125

Miraflores, 01 de julio de 2003.

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el día 02 de enero de 2003 se publicó la Ordenanza N°112, referida al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores;

Que, por Ordenanza N°119 publicada el 23 de febrero del presente año, se modificó el Artículo 17° de la Ordenanza N°112, el mismo que regula lo referido a la Comisión Calificadora de Sanciones, indicando que dicha Comisión se encuentra conformada por un Regidor, el Director de la Oficina de Administración Tributaria y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, establece en su Artículo 11° que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, precisando que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos;

Que, estanto a lo expuesto, resulta necesario modificar la conformación de la Comisión Calificadora de Sanciones a que se refiere la Ordenanza N°112, a fin de adecuarla a la Ley N° 27972;

*De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo ha aprobado por **UNANIMIDAD** lo siguiente;*



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo 17° de la Ordenanza N°112, modificado por la Ordenanza N°119, por el texto siguiente:

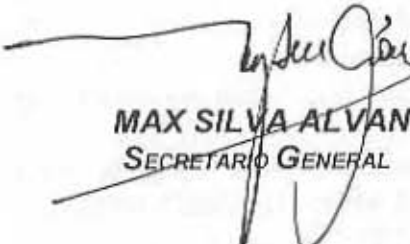
“ARTÍCULO 17° DE LA COMISIÓN

El expediente será analizado por una Comisión Calificadora de Sanciones que estará conformada por el Gerente Municipal o algún otro funcionario que alternativamente proponga el Alcalde, quien presidirá la Comisión, el Director de la Oficina de Administración Tributaria y el Director de la Oficina de Administración y Finanzas.

Si la Comisión a la que se refiere el párrafo anterior, opinase que no ha habido infracción, ordenará el archivamiento de la Notificación, caso contrario, procederá a emitir un Dictamen que constará por escrito en el Libro de Actas de la Comisión y en el reverso de la Notificación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase a adecuar la conformación de la Comisión Calificadora de Sanciones, según lo establecido en el artículo anterior.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVAN
SECRETARIO GENERAL



Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE